



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

## MESA DIRECTIVA

**OFICIO No. CP2R2A.-590**

Ciudad de México, 10 de junio de 2020

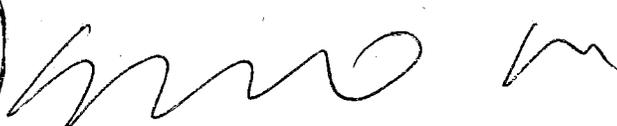
**DIP. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN**  
**PRESIDENTA DE LA COMISION DE**  
**SALUD**  
**PRESENTE**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, las diputadas Norma Adela Guel Saldívar y Mariana Rodríguez Mier y Terán y del Dip. René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Protección del Personal que presta sus servicios al Sistema de Salud en Contingencias Sanitarias.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Salud, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

Atentamente



  
**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. CP2R2A.-591**

Ciudad de México, 10 de junio de 2020

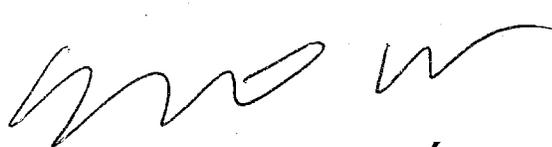
**DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA  
PRESENTE**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, las diputadas Norma Adela Guel Saldívar y Mariana Rodríguez Mier y Terán y del Dip. René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Protección del Personal que presta sus servicios al Sistema de Salud en Contingencias Sanitarias.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Salud, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

Atentamente



  
**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
Secretario



**Cámara de Diputados**  
LXIV Legislatura  
Grupo Parlamentario del PRI

Se turnó a la Comisión de Salud, con la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

8

**Quienes suscriben Norma Adela Guel Saldívar, Mariana Rodríguez Mier y Terán y René Juárez Cisneros**, Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, 56, 58, 59, 60 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, y 72 fracción IX del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la **Ley Federal para la Protección del Personal que Presta sus Servicios al Sistema de Salud en Contingencias Sanitarias**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La emergencia sanitaria declarada en nuestro país desde marzo a la fecha ha modificado radicalmente las dinámicas familiares, sociales, económicas y laborales, las cuales, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se mantendrán por un periodo prolongado de tiempo.

La pandemia provocada por el virus COVID 19, tomó por sorpresa a la mayoría de los países, que vieron rebasadas sus capacidades hospitalarias para brindar la atención médica necesaria y exigió del mayor esfuerzo y entrega del personal médico, de enfermería y auxiliares, como hace mucho tiempo no sucedía. Cabe destacar que la rápida dispersión de la pandemia limitó el intercambio de información entre las autoridades sanitarias, principalmente las necesarias para evitar el contagio por parte del personal médico y de enfermería, el cual se ubica en una situación altamente riesgosa y de contagio.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Salud difundidas durante la primera semana del mes de junio, los trabajadores de la Salud representan más del 20% de todos los casos confirmados de COVID-19 en el país, es decir 2 de cada 10 personas infectadas en el país son profesionales de la salud. Un total de 20 mil 217 médicos, enfermeras y personal médico han sido diagnosticados con COVID-19, casi el doble de dos semanas antes, según cifras de la Secretaría de Salud. Se estima que alrededor de 10 mil más del personal de atención médica tienen la enfermedad respiratoria causada por el nuevo coronavirus. No obstante lo anterior, a través de diversos medios públicos personal médico, enfermeras, auxiliares y personal de apoyo de muchos hospitales han denunciado que carecen del equipo básico de protección, cubre bocas, lentes y guantes.



Durante la primera semana de junio de 2020, la Secretaría de Salud informó de 3 mil 912 casos nuevos, para un total de 101, 238 y 11,729 defunciones. Entre los trabajadores de salud enfermos, las enfermeras representan más del 40 por ciento, y los médicos representan aproximadamente una tercera parte. Hasta misma semana 271 miembros del personal médico habían perdido la vida, siendo el denominador común que carecen de la protección adecuada para tratar a los pacientes.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED), entre el 19 de marzo y el 30 de abril, recibieron 231 quejas relacionadas con actos de discriminación relacionados con el virus COVID-19, 58 de las quejas fueron presentadas por médicos, enfermeras y estudiantes de medicina.

Durante la Pandemia que afecta al mundo y nuestro país, el personal de salud, ha tenido que recurrir a instancias judiciales y organismos de protección de derechos humanos, pues son obligados a trabajar sin la protección necesaria no obstante su condición de riesgo y vulnerabilidad.

La pandemia ha requerido de esfuerzos extraordinarios por parte del personal que se encuentra en todos los hospitales del país y principalmente en los que han sido destinados a la atención de personas infectadas, identificados como hospitales COVID, ellos se encuentran en primera línea dando su mejor esfuerzo por la salud de los mexicanos.

De acuerdo con las autoridades de salud, del 18 al 22 de mayo se registró el número más elevado de contagios, de acuerdo con las mismas autoridades de salud pasará mucho tiempo para controlar la pandemia y se vuelva a la normalidad, en tanto el personal médico, de enfermería y auxiliares seguirán trabajando por la salud de las familias mexicanas.

No obstante la entrega de los profesionales de la salud la pandemia mostró una faceta negativa de muchas personas, que por miedo e ignorancia han tenido actitudes de discriminación llegando incluso a la agresión física grave al personal de Salud o incluso sus familias, sin que a la fecha se hayan tomado medidas claras para protegerlos. En razón, de lo cual uno de los objetivos principales de la Iniciativa que se presenta consiste en la creación de un Centro Federal de Protección a Personas que Prestan sus Servicios al Sistema de Salud en Contingencias Sanitarias.



Por la trascendencia de sus alcances, se propone que dicha instancia este a cargo de autoridades federales, a efecto de lograr una atención homologada en todas las entidades federativas, evitando diferencias en razón de la prioridades de algunos gobernadores que pudieran no corresponder con la emergencia sanitaria en la que estamos inmersos y que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, pudiera replicarse e incluso agravarse.

Un reporte del Consejo General de Salubridad, expone que, en cuanto a recursos humanos, las instituciones de salud cuentan con:

69, 896 médicos generales y familiares.	94, 603 médicos especialistas.
26, 066, médicos residentes.	144, 784 enfermeras generales.
36,602 enfermeras especialistas, y	104, 853 auxiliares de enfermería.

Los recursos humanos son esenciales para garantizar el acceso de los servicios de salud pues proveen a la población de personal médico y auxiliar capacitado para las necesidades de salud. Si bien en el Sistema Nacional de Salud de México ha avanzado de manera importante en los últimos años, la pandemia por el COVID-19 ha visibilizado la situación laboral y de prestación de servicios de muchos profesionistas y personal técnico que labora en dicho sector por lo se estima necesario impulsar propuestas que atiendan a las nuevas dinámicas que nos ha impuesto la pandemia.

De acuerdo con el documento "Observaciones sobre violaciones a derechos humanos durante la contingencia sanitaria por Covid-19" elaborado por la Secretaria de Gobernación en el país, al mes de abril se registraron 47 agresiones contra médicos y enfermeras en por lo menos 22 estados de la República. De estas agresiones el 80% fueron en contra de personal de enfermería, de las cuales el 70 eran mujeres. De acuerdo con el informe Jalisco encabeza las agresiones.

El Instituto Mexicano del Seguro Social ha registrado 21 agresiones al personal de enfermería en 12 entidades del país: Ciudad de México, Estado de México, Yucatán, San Luis Potosí, Sinaloa, Jalisco, Puebla, Morelos, Coahuila, Guerrero, Quintana Roo y Durango. Se han presentado casos de amenazas sobre daño a la infraestructura hospitalaria en algunas comunidades, lo cual dificulta garantizar la atención médica en estos lugares.



Los pobladores, por miedo a contagios, se niegan a que los hospitales sean centros de atención COVID-19, pues parten de la idea de que serían para atención externa y niegan en todo momento la necesidad de atención en las propias comunidades.

Lo anterior resulta muy grave pues el personal de salud enfrenta la pandemia en primera línea, se preocupa por la falta de insumos de protección, la saturación en hospitales, ser víctima de actos discriminatorios y cuidarse de posibles ataques de algunos ciudadanos.

De acuerdo con el informe presentado por la Secretaría de Gobernación, la violencia hacia el personal médico y de enfermería se ha ido incrementando incluso se han denunciado amenazas de muerte, por lo que resulta necesario establecer mecanismos de protección para el personal de salud especializados y permanentes como los que se proponen en la presente Iniciativa, el Programa Federal de Protección del Personal del Sistema de Salud, y sus familias, y el Centro Federal de Protección a Personas que Prestan sus Servicios al Sistema de Salud en Contingencias Sanitarias.

La oficina de ONU México, **destaca la labor que realizan las mujeres** quienes representan un 79% del personal dedicado a la enfermería, por encima de la media mundial, y un 39% del médico.

"Es central garantizar su seguridad y las condiciones para que puedan desarrollar su trabajo, así como incluir la perspectiva de género en las medidas de prevención, respuesta y recuperación de toda la población, en particular, los trabajadores de salud."

"Se alienta a los gobiernos, tanto al federal como a los estatales, a adoptar medidas urgentes que sirvan para garantizar la salud física y mental de los profesionales sanitarios y que garanticen las necesidades inmediatas de las mujeres que trabajan en este ámbito."<sup>1</sup>

No obstante, las cifras antes citadas, así como el comunicado publicado por el Sistema de las Naciones Unidas México, a la fecha ni el titular del Ejecutivo Federal ni los gobernadores de las entidades federativas y la Ciudad de México han establecido medidas adecuadas para brindar la protección que merece el personal de salud y sus familias, quienes se encuentran también en condiciones de vulnerabilidad.

---

<sup>1</sup> <http://www.onu.org.mx/el-trabajo-y-los-derechos-humanos-del-personal-de-salud-deben-ser-respetados-onu-mexico/>



Ahí radica una de las principales razones para proponer un nuevo esquema de atención hacia el personal del sistema nacional de salud, un esquema que responda a las nuevas dinámicas y que permita contar con un marco jurídico e institucional para enfrentar los retos presentes y futuros en materia de salud.

La Iniciativa que hoy proponemos tiene como objetivo central establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de personas que prestan sus servicios en el sistema de salud ante contingencias y emergencias sanitarias, a partir de dos elementos centrales:

- a) El Centro Federal de Protección a Personas que Prestan sus Servicios al Sistema de Salud en Contingencias Sanitarias, como órgano Desconcentrado y Especializado de la Secretaría de Salud de la República; con autonomía técnica y operativa en la aplicación de las Medidas de Protección, el cual se encuentra regulado en el Capítulo II de la presente Iniciativa,
- b) La Unidad de Medidas de Protección, descrita en la sección II del Capítulo II.
- c) El Programa Federal de Protección del Personal del Sistema de Salud, y sus familias, regulado en el Capítulo III.

Cabe destacar que con la finalidad de alcanzar sus objetivos y brindar una atención especializada en el Capítulo V se contemplan dos medidas de protección:

- a) En materia de salud, con la finalidad brindar atención médica y hospitalaria para la recuperación de la persona protegida que hay sufrido detrimento, afectación en su salud o contagio derivado de la prestación de sus servicios al sistema de salud, y
- b) En materia de seguridad, que tendrán como finalidad primordial brindar las condiciones necesarias de seguridad para preservar la situación económica y social de los sujetos comprendidos en el artículo 2, fracción X de la presente Ley.

Asimismo, con la finalidad de garantizar la transparencia y rendición de cuentas, se contempla la presentación de un informe anual del Director del Centro sobre los resultados y las operaciones del Programa, el cual se elaborará de modo que se ofrezca la información y relación estadística más detallada posible.



De manera precisa se establece la obligación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los Estados y sus Municipios, en el ámbito de su competencia, para prestar la colaboración que les requiera la Secretaría de Salud, por conducto del Centro para la aplicación de las Medidas de Protección previstas en esta Ley.

Estamos seguras que la aprobación de esta Ley sentará las bases para una nueva relación entre el estado, la sociedad y el personal que presta sus invaluable servicios en el sistema de salud en todas las entidades federativas.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, 56, 58, 59, 60 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, y 72 fracción IX del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que expide la **Ley Federal para la Protección del Personal que Presta sus Servicios al Sistema de Salud en Contingencias Sanitarias**.

**Único.** Se expide la Ley Federal para la Protección del Personal que Presta sus Servicios al Sistema de Salud en Contingencias Sanitarias, en los términos siguientes:

## **LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS AL SISTEMA DE SALUD EN CONTINGENCIAS SANITARIAS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público y observancia general y tienen por objeto establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de personas que prestan sus servicios en el sistema de salud ante contingencias y emergencias sanitarias, cuando por la naturaleza de su contratación no cuenten con las prestaciones de seguridad social que tendrían como cualquier trabajador que refiere el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ley:** Ley Federal para la Protección del Personal que Presta sus Servicios al Sistema de Salud en Contingencias Sanitarias.



**II. Programa:** El Programa Federal de Protección del Personal del Sistema de Salud, y sus familias.

**III. Centro:** El Centro Federal de Protección a Personas que Prestan sus Servicios al Sistema de Salud en Contingencias Sanitarias.

**IV. Director:** El Director del Centro.

**V. Secretaría:** La Secretaría de Salud.

**VI. Secretario:** Titular de la Secretaría de Salud.

**VII. Medidas de Protección:** Las acciones realizadas por el Centro tendientes a salvaguardar la tranquilidad, seguridad, salud, educación y economía de las personas y sus familias, que derivado de la forma en que se realizó su contratación le impiden acceder a los derechos y prestaciones que otorga la seguridad social con que cuenta todo trabajador en nuestro país. Que toda persona que presta sus servicios al sistema de salud, puede o ésta en riesgo de sufrir un contagio que demerite su salud o inclusive la muerte, dejando en un completo estado de desprotección su calidad de vida y la de sus dependientes económicos y familiares.

**VIII. Persona Protegida:** Todo aquel individuo que preste sus servicios de manera directa al sistema de salud para hacer frente a una contingencia o emergencia sanitaria, en donde su integridad física y salud se puedan ver afectadas por las actividades que desempeñe y que derivado del mecanismo de contratación no le permite acceder a los derechos y prestaciones que ofrece la seguridad social (con que cuenta cada trabajador) que ampara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagrados en su artículo 123. Asimismo, dentro de dicho concepto se considerarán a los familiares y dependientes económicos, que se vean en situación de riesgo o peligro por las actividades y servicios prestados al sistema de salud durante una emergencia o contingencia sanitaria.

**IX. Contingencia o Emergencia Sanitaria:** Situación grave, repentina, inusual o inesperada que, originada en un factor de riesgo sanitario común, provoca la enfermedad en un número inusualmente alto de individuos en la población que en consecuencia genera el aumento de riesgo de muerte de pacientes y que requiere una acción inmediata de la autoridad competente.

**X. Sistema de Salud:** Conjunto de Instituciones, públicas y privadas, que prestan servicios de salud a la población en general.



**XI. Unidad:** La Unidad de Protección a Personas del Centro.

**XII. Estudio Técnico:** Es el análisis elaborado por un grupo multidisciplinario del Centro para determinar acerca de la incorporación o separación de una persona al Programa.

**ARTÍCULO 3.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de Estados, Ciudad de México, Municipios y Alcaldías, en el ámbito de su competencia, están obligadas a prestar la colaboración que les requiera la Secretaría de Salud, por conducto del Centro para la aplicación de las Medidas de Protección previstas en esta Ley.

La administración y ejecución de las medidas de protección contempladas en el Programa, son independientes de la relación contractual de la persona que preste sus servicios y la Institución correspondiente del Sistema de Salud.

**ARTÍCULO 4.** A fin de lograr los objetivos de esta Ley, el Secretario y/o el Director, en términos de sus atribuciones, podrán celebrar acuerdos, convenios o demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales, gobiernos de la Ciudad de México, de los Estados de la Federación, Municipios y Alcaldías, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, así como con organismos de los sectores social y privado e incluso internacionales, que resulten conducentes para otorgar la protección de las personas.

**ARTÍCULO 5.** La protección de personas que prestan sus servicios al sistema de salud en contingencias sanitarias deberá responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentren y sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar su salud y seguridad, así como las de su familia y dependientes económicos.

El Director gozará de las más amplias facultades para dictar las medidas oportunas que sujeten y garanticen la exacta aplicación de la presente Ley. Asimismo, adoptará sin dilación las decisiones relativas para la protección de las personas y en su caso, las medidas de protección aplicables.

El acceso a las Medidas de Protección otorgados por el Programa no generará costo alguno para la Persona Protegida, sus familiares o dependiente económicos.



## **CAPÍTULO II**

### **DEL CENTRO FEDERAL DE PROTECCIÓN A PERSONAS**

**ARTÍCULO 6.** El Centro es un Órgano Desconcentrado y Especializado de la Secretaría de Salud de la República; con autonomía técnica y operativa en la aplicación de las Medidas de Protección, el cual estará a cargo de un Director, nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario.

**ARTÍCULO 7.** El Director, para el cumplimiento de la presente Ley contará con las siguientes facultades:

I. Suscribir y emitir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación del Programa, previa consideración del Secretario.

II. Recibir y analizar las solicitudes de incorporación de una persona al Programa, en virtud de encontrarse en situación de riesgo o peligro por prestar sus servicios al sistema de salud durante una contingencia o emergencia sanitaria.

III. Ordenar la práctica de estudios técnicos y jurídicos, en general, de todos aquellos que sean necesarios para garantizar la idoneidad de la incorporación de la persona al Programa.

IV. En caso de ser procedente, autorizar la incorporación al Programa a la persona propuesta.

V. Integrar y proponer al Secretario el presupuesto para la operatividad del Programa, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría.

VI. Llevar el registro y expediente de las personas incorporadas al Programa.

VII. Dictar las Medidas de Protección que resulten procedentes.

VIII. Gestionar ante la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría lo relativo a la obtención de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros para la correcta aplicación de sus obligaciones, una vez que se haya autorizado el presupuesto para tal efecto.

IX. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito;



X. Las demás que determinen otras disposiciones y el Director, cuando sean inherentes a sus funciones.

## SECCIÓN I DEL PERSONAL DEL CENTRO

**ARTÍCULO 8.** Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, se dotará a todo el personal responsable de la operación del Programa de los recursos humanos, materiales y financieros y el equipo especial necesario para un desempeño eficaz.

Además, se implementarán procedimientos de selección que garanticen la idoneidad del personal, así como su capacitación para el ejercicio del cargo.

## SECCIÓN II DE LA UNIDAD

**ARTÍCULO 9.** La ejecución de las Medidas de Protección estará a cargo de la Unidad misma que dependerá del Director.

**ARTÍCULO 10.** Los integrantes a la Unidad tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las Medidas de Protección dictadas por el Director.
- II. Colaborar en la realización del Estudio Técnico.
- III. Realizar sus actividades con respeto a los derechos humanos.
- IV. Las demás que disponga el Director para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 11.** La Unidad contará con un área de análisis de riesgo que apoyará en la elaboración del Estudio Técnico para los efectos del ingreso y permanencia de la Persona Protegida, sus familiares o dependientes económicos, la cual dependerá directamente del Centro.

## CAPÍTULO III DEL PROGRAMA

**ARTÍCULO 12.** El presente programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellas personas, sus familiares o dependientes económicos, que por prestar sus



servicios al sistema de salud durante una contingencia o emergencia sanitaria, y que derivado del mecanismo de contratación adolezca de la protección y prestaciones que brinda la seguridad social que corresponda y ante ello se encuentre él o sus familiares, en una situación de desprotección e incertidumbre económica y social presente o futura.

**ARTÍCULO 13.** El Programa establecerá cuando menos los requisitos de ingreso, mecanismos de protección para la persona, así como los apoyos para solventar sus necesidades personales básicas, para él y sus familias.

#### **CAPÍTULO IV PERSONAS PROTEGIDAS**

**ARTÍCULO 14.** De acuerdo con el artículo 2, fracciones VII, de la presente Ley, podrán incorporarse al Programa: médicos, enfermeros, ayudantes, personal de limpieza, personal de seguridad, camilleros y todo aquel que por las características de la prestación de sus servicios tenga contacto directo con los centros donde se diagnostica y trata a las personas infectadas por la enfermedad causante de la emergencia o contingencia sanitaria, así como sus familiares o dependientes económicos. El presente artículo es enunciativo más no limitativo de las personas que pueden acceder al programa.

Las personas que pueden incorporarse al Programa, deberán acreditar que, derivado del mecanismo de contratación, no cuenta con prestaciones y derechos de seguridad social que les proteja por el hecho de brindar sus servicios al sistema de salud en cuestión.

#### **CAPÍTULO V CLASES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**ARTÍCULO 15.-** Las Medidas de Protección previstas en el Programa serán de dos tipos:

I. De salud, que tendrán como finalidad brindar atención médica y hospitalaria, sin costo alguno, para la recuperación de la persona protegida que hay sufrido detrimento, afectación en su salud o contagio derivado de la prestación de sus servicios al sistema de salud.

II. De seguridad, que tendrán como finalidad primordial brindar las condiciones necesarias de seguridad para preservar la situación económica y social de los sujetos comprendidos en el artículo 2, fracción X de la presente Ley.



Las Medidas de Protección podrán aplicarse en forma indistinta.

**ARTÍCULO 16.** Las medidas de seguridad serán aportaciones económicas que permitan sufragar los gastos que garanticen la estabilidad económica y social que mantenía la persona protegida y sus familiares o dependientes económicos, antes de la afectación generada por la emergencia o contingencia sanitaria. Entre ellos se encuentran los gastos funerarios, educativos, de vivienda, alimentos, vestido y en general todo aquel que estuviera a cargo de la persona afectada por el contagio derivado de la emergencia o contingencia sanitaria.

#### **CAPÍTULO VI DE LA INCORPORACIÓN AL PROGRAMA**

**ARTÍCULO 17.** La solicitud de incorporación al Programa, la deberá realizar la persona protegida ante la unidad administrativa del Instituto del sistema de salud al que pertenezca, para que este a su vez la envíe al Centro, la cual será resuelta por el Director del Centro.

Cuando se niegue el ingreso de una persona al Programa, deberá informarse al solicitante por escrito, especificando el motivo de tal resolución.

**ARTÍCULO 18.** Si durante el procedimiento de incorporación, la persona protegida muere, la unidad administrativa informará inmediatamente al Centro para que los familiares o dependientes económicos puedan reclamar las medidas de protección conducentes.

#### **CAPÍTULO VII DEL ESTUDIO TÉCNICO**

**ARTÍCULO 19.** El Director deberá contar con el Estudio Técnico que le permita decidir sobre la procedencia de incorporación o no de una persona al Programa.

**ARTÍCULO 20.-** Recibida la solicitud de incorporación al Programa, el Director en un tiempo razonable, a fin de determinar su procedencia, tomará en consideración el resultado del Estudio Técnico, el cual deberá de contener por lo menos los siguientes aspectos:

I. Que exista un nexo contractual entre la persona y cualquier Institución del sistema de salud en el país.



II. Que la persona otorgue su consentimiento y proporcione información fidedigna y confiable para la realización el Estudio Técnico, apercibido que la falsedad en su dicho pudiere tener como consecuencia la no incorporación al Programa.

III. Que se acredite, además de la relación contractual, que los servicios que proporciona lo hacen tener contacto directo con la atención de personas infectadas con el causante de la emergencia o contingencia sanitaria.

IV. Que derivado del mecanismo de contratación, no cuente con las prestaciones y derechos que otorga el pertenecer a un sistema de seguridad social, por lo que en caso de enfermedad o fallecimiento, estaría, él o su familia, en un desamparo total.

**ARTÍCULO 21.** Una vez concluido el Estudio Técnico, el Director adoptará la decisión que corresponda, la cual podría ser reconsiderada a petición del solicitante, la que será en el siguiente sentido:

a) Incorporar a la persona al Programa y establecer las Medidas de Protección que se le aplicarán.

b) No incorporar al Programa.

## CAPÍTULO VIII

### OBLIGACIONES DEL PROGRAMA CON LA PERSONA

**ARTÍCULO 22.** Son obligaciones del Centro:

I. Otorgar un trato digno a la persona, informándole de manera oportuna y veraz sus derechos y obligaciones.

II. Diseñar e implementar las acciones correspondientes para atender las necesidades de las personas.

III. Gestionar con entidades prestadoras de salud la atención integral para la persona.

IV. Velar para que los recursos asignados sean correctamente utilizados.

**ARTÍCULO 23.** El Centro solo podrá dar por concluida la permanencia de la Persona Protegida sus familiares o dependientes económicos, cuando el prestador de servicios del sistema de salud cese su relación contractual paa la Institución en



**Cámara de Diputados**  
LXIV Legislatura  
Grupo Parlamentario del PRI

cuestión y que de la misma no haya generado ninguna afectación de salud a la persona protegida.

## **CAPÍTULO IX DE LA TRANSPARENCIA DEL PROGRAMA**

**ARTÍCULO 24.** El Director presentará un informe anual al secretario sobre los resultados y las operaciones del Programa. Dichos informes se elaborarán de modo que se ofrezca la relación estadística más detallada posible.

## **CAPÍTULO X DE LOS FONDOS DEL PROGRAMA**

**ARTÍCULO 25.** El Programa operará con los recursos que al efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Transitorios.**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, del H. Congreso de la Unión, a los 8 días del mes de junio de 2020.

**Atentamente**

---

Mariana Rodríguez Mier y Terán  
Diputada Federal



---

Norma Adela Guel Saldívar  
Diputada Federal

---

René Juárez Cisneros  
Diputado Federal